ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN

DIGITALIZACIÓN DE LOS ÍNDICES NOTARIALES, MEDIANTE REFORMA DEL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO NOTARIAL, LEY N.° 7764, DE 17 DE ABRIL 1998. (Originalmente Denominado: "DIGITALIZACIÓN DE LOS ÍNDICES NOTARIALES, MEDIANTE REFORMA AL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO NOTARIAL, LEY 7764 DEL 17 DE ABRIL 1998)

EXPEDIENTE N.° 21617

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
10 DE FEBRERO DE 2022

CUARTA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, presentamos el Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre el proyecto: DIGITALIZACIÓN DE LOS ÍNDICES NOTARIALES, MEDIANTE REFORMA DEL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO NOTARIAL, LEY N.° 7764, DE 17 DE ABRIL 1998. (Originalmente Denominado: "DIGITALIZACIÓN DE LOS ÍNDICES NOTARIALES, MEDIANTE REFORMA AL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO NOTARIAL, LEY 7764 DEL 17 DE ABRIL 1998), expediente Nº 21617, iniciativa de varios y varias señores diputados, publicado en La Gaceta N° 196, Alcance N° 223, del 16 de octubre de 2019, con base en las siguientes consideraciones:

I. Objeto del proyecto:

En su exposición de motivos, la iniciativa en cuestión indica que su objetivo es modificar el Código Notarial (Ley 7764) con el fin de "retirar la obligación del Archivo Notarial de recibir de forma física y por correo los índices notariales que hoy existe en el Código Notarial y, asimismo, brindar métodos de incentivo para la migración hacia mecanismos completamente digitales para recibir dicha información". Para ello, reforma el artículo 27 de dicha norma, a través de un artículo único, que se centra en modificar el mecanismo de entrega de tales índices.

El proyecto se enmarca en diferentes esfuerzos realizados a nivel estatal para simplificar y digitalizar trámites, con las consecuentes facilidades tanto para las personas usuarias -para quienes se reducen costos, se disminuyen tiempos de espera e incomodidades, entre otros- como para la administración -para la cual mejoran los controles cruzados, disminuye costos de preservación de la documentación, facilita el manejo de información, disminuye costos de atención, entre otros-.

En el caso particular, la exposición de motivos indica que se trata de un trámite realizado por una población específica -quienes ejercen el notariado- que permanentemente, cada quincena, implica problemas logísticos para el Archivo Notarial, sus personas funcionarias y propia población a la que atiende. Esto porque, en los días en que deben recibirse físicamente los índices notariales, se generan largas filas, saturación de los parqueos del Archivo Nacional, gastos en gasolina, entre otros problemas.

La iniciativa se basa en la condición preexistente de una plataforma tecnológica para recibir los índices notariales, que actualmente se utiliza para entregar una cuarta parte de dichas documentaciones, y propone retirar del Código Notarial la obligación del Archivo Notarial de recibirlas físicamente, de manera que se utilice de forma estandarizada la plataforma tecnológica que la Junta Administrativa del Archivo Nacional indique.

Con el fin de dar mantenimiento a dicha plataforma, el proyecto finalmente plantea que la administración podrá establecer un cobro a las personas usuarias de la misma y definir las sumas que correspondan, siempre que estén sujetas a un "análisis de los costos de operación".

II. Consultas a instituciones:

A través de moción de consulta aprobada en la Sesión Ordinaria Nº22 del 19/11/2019, se realizaron consultas a las siguientes instituciones:

- Dirección Nacional de Notariado
- Instituto Costarricense del Derecho Notarial
- Archivo Nacional
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Registro Nacional

Criterios recibidos

Registro Nacional SUB-DGL-0396-2019 6 de diciembre del 2019	Concluye que el proyecto no le genera afectación, pues "desde el punto de vista registral, no se afecta el normal funcionamiento del Registro Nacional, ya que se hace referencia a trámites que corresponden o son propios de la materia sustantiva que realiza el Archivo Nacional".
Archivo Nacional DGAN-DG-348-2019 10 de diciembre del 2019	Manifiesta su apoyo al proyecto de ley, encontrando múltiples beneficios para la administración y para las personas notarias, relacionadas a: - Comodidad para la entrega de los índices notariales - Trazabilidad, transparencia y celeridad - Agilidad para investigaciones judiciales y administrativas que requieran los índices - Beneficio ambiental: reduce congestionamiento vial y uso de papel - Colaborar con la política de uso de tecnologías en la Administración Pública. - En Octubre de 2021 actualizaron algunos datos para reafirmar la necesidad del proyecto, tales como: - 1. En caso de que se apruebe el proyecto de ley, la cuota anual será de ¢39,455,00 a cada notario, con la cual se obtendría el punto de equilibrio. - 2. No se trata solo de un tema costo, pero si así fuera, debería considerarse el costo que significa para el país, la presentación presencial de un índice pues incluye costos para el notario (traslado al Archivo Nacional o pago de mensajero, papel de seguridad tinta, tóner, mantenimiento de equipo de cómputo, secretaria en algunas ocasiones); para el Archivo

	(recurso humano, electricidad, agua, mantenimiento de zonas de parqueo, seguridad, limpieza, útiles y materiales, estantería y mantenimiento de estantería, conservación de los documentos en soporte papel, facilitación presencial de usuarios y autoridades que investigan hechos presumiblemente delictuosos, entre otros) y a nivel país (la congestión vehicular, congestión del medio ambiente, seguridad jurídica al tener la inmediatez de la información) - 3. Total índices recibidos en la primera quincena de septiembre: 8.024, vía Index: 3.020 (38%), Correo Postal: 1.832 (23%) y Ventanilla: 3.172 (39%) - 4. Sobre los notarios consulares: De acuerdo con la redacción del proyecto publicado, rige para todos aquellos que se les autorice a ejercer el notariado, no hay trato diferente. No obstante, en algún momento se conversó con Cancillería sobre la dificultad que se les presenta a los cónsules, quienes ejercen el notariado por ministerio de ley, la actualización de la firma digital certificada, razón por la cual, comentamos que podrían ser la excepción y mantener los medios actuales: Index o correo postal, sin embargo, no hay oficio en el que se manifieste lo indicado. Para setiembre tenemos 44 cónsules que presentan sus índices por correo.
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto DJO-1096-19	Si bien consideran oportuna y loable la propuesta de ley, hacen diferentes observaciones relacionadas con el ejercicio del notariado consultar y la aplicación de las modificaciones legales propuestas, que sintetizan a través de una recomendación de texto sustitutivo. En resumen, sus consideraciones para el texto son las siguientes: - No se puede adquirir o renovar la firma digital desde fuera del país en la actualidad, por lo que establecer como obligatorio un único método -que requiere la firma digital por defecto- podría implicar sanciones. - Las personas funcionarias públicas notarias consulares no deberían pagar por usar la plataforma, ya que sería su patrón, el Estado, quien les está cobrando por hacer su trabajo.

III. Sobre El Informe Del Departamento de Servicios Técnicos:

El informe en su análisis se refiere al fondo del proyecto a través de las siguientes afirmaciones sobre la reforma al artículo 27 del Código Notarial, Ley N. 7764 del 17 de abril de 1998:
Inciso a)

En lo fundamental no hay ningún cambio. El nuevo texto a este inciso no agrega contenido de fondo, sino que es un arreglo básicamente de forma.
Inciso b)

La principal reforma se encuentra aquí, pues se modifica la vía para hacer llegar los índices al Archivo Notarial. Actualmente la norma dice que se puede hacer mediante "correo certificado" y da la opción alternativa de utilizar cualquier otro medio que autorice aquél. De aprobarse la reforma propuesta, la única vía será la "plataforma tecnológica" que implemente el Archivo. Es decir, se elimina la opción del correo tradicional. Ciertamente se elimina todo el contenido de los actuales y vigentes incisos b) y c) que es la autorización del uso del correo certificado o cualquier otro medio. Dicho esto, no es que el medio digital este prohibido actualmente, sino que es usado por un porcentaje que la misma exposición de motivos señala como de apenas un 26% al año 2019.

Al respecto cabe hacer una observación de carácter semántico. La novena acepción de "plataforma" ofrecida por el Diccionario de la Lengua Española dice:[1]

> *"9. f. Inform. Entorno informático determinado, que utiliza sistemas compatibles entre sí."*

Por lo tanto, la frase "plataforma tecnológica" es redundante, y la pretensión de la norma quedaría clara utilizando únicamente el primer término, pues en la acepción dicha se entiende que es informática.La segunda observación se refiere a la voluntad de modernizar el lenguaje, introduciendo un enfoque de género al sustituir "notario" por "persona notaria". En este punto debe resaltarse el esfuerzo de no recurrir al facilismo común de utilizar al mismo tiempo el femenino y el masculino del término, como hubiera sucedido de proponerse "notarios y notarias".
La tercera observación que puede hacerse, es que una consecuencia previsible de esta reforma está en acercar el Archivo Notarial a los notarios, en lo que a la gestión de los índices corresponde, y con total independencia del lugar donde ejerzan su función. Es de esperar que esto haga que disminuyan las sanciones por incumplimiento en la entrega de los documentos que nos ocupan.

Inciso c)

El inciso c) propuesto dispone que una vez vencido el término indicado para la presentación de los índices, el Archivo Notarial informará al órgano disciplinario del incumplimiento. Esta es exactamente la misma disposición del inciso d) que hoy forma parte del texto vigente, con algún cambio de forma, en donde no se aprecia afectación sustantiva.

Inciso d)

El cambio se da al incorporar una nueva disposición que permite a la Junta Administrativa del Archivo Nacional establecer una plataforma digital y una suma a cobrar por el servicio para financiar su costo y mantenimiento. Es importante señalar que esta disposición es facultativa y no obligatoria. Indica que la definición de la suma requiere previo análisis de costo de operación, lo cual es razonable.

Esta asesoría aquí advierte que la puesta en servicio de esta plataforma en caso que se oficialice para todas las personas notarios activos implica sacar de ese mercado posiblemente a operadores privados –empresas privadas- que brindan la misma prestación, con lo cual esta asesoría podría suponer la hipótesis de algún arreglo o incluso demanda de carácter judicial, pues vienen operando y tienen como clientes a notarios desde hace varios años.

inciso e)

Se elimina por obsolescencia dada la operación de la nueva plataforma. No tendría en adelante sentido el plazo de los dos días posteriores al vencimiento de la fecha para entregar el índice, pues al eliminarse la opción de correo ordinario, deja sin efecto práctico esta alternativa que funciona como una especie de gracia. Además el envío *on line* que puede hacerse mediante certificado o firma digital (Ley N° 8454) implicaría que la persona notaria no queda sujeta a horarios de oficina del Archivo sino que dispone de cualquier hora de las veinticuatro del día para comprobar la remisión digital.

IV. Aspectos de Técnica Legislativa:

No hay ningún aspecto relevante que señalar.

V. Aspectos De Procedimiento Legislativo:

Votación

Requiere de mayoría absoluta de los presentes, de acuerdo con el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

De acuerdo con el artículo 124 de la norma fundamental, este proyecto es delegable en una Comisión con Potestad Legislativa Plena

VI. Recomendaciones:

Se recomienda a las señoras y señores diputados aprobar el texto dictaminado de forma afirmativa por la mayoría de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DIGITALIZACIÓN DE LOS ÍNDICES NOTARIALES, MEDIANTE REFORMA DEL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO NOTARIAL, LEY N.° 7764, DE 17 DE ABRIL 1998

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 27 del Código Notarial, Ley N.° 7764, de 17 de abril 1998 y se lea de la siguiente manera:

Artículo 27- Presentación de los índices

Los índices de instrumentos públicos deben presentarse quincenalmente al Archivo Notarial dentro de los cinco días hábiles siguientes a los días quince y último de cada mes. Para la presentación de los índices la persona notaria deberá utilizar únicamente la plataforma tecnológica que la Junta Administrativa del Archivo Nacional determine.

Vencido el término indicado para su presentación, el Archivo Notarial informará al órgano disciplinario respectivo sobre las personas notarias que no cumplieron oportunamente con la presentación de los índices.

Con el fin de costear el mantenimiento de la plataforma tecnológica de servicio que se utilice en la presentación del índice, la Junta Administrativa del Archivo Nacional podrá establecer mecanismos de cobro a las personas usuarias de la misma y definir las sumas que correspondan, previo análisis de los costos de operación.

Rige tres meses después de su publicación.

TRANSITORIO ÚNICO - Para las personas funcionarias notarias consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, estas disposiciones entrarán en vigencia 1 año después de la publicación de esta ley.

Dado en la Sala Plena II, de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, a los diez días del mes febrero del año dos mil veintidós.

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Mileidy Alvarado Arias

Mario Castillo Méndez

Ignacio Alberto Alpizar Castro

Enrique Sánchez Carballo

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Óscar Mauricio Cascante Cascante
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Jostin Arturo Durán Durán
Parte dispositiva: Nancy Vílchez Obando
Leído y confrontado: nvo/emr